


## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 167-2023-GM/MVES

Villa El Salvador, 03 de abril de 2023


### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

**VISTOS:** Informe N° 097-2023-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 004-2023-OGA/MVES de la Oficina General de Administración, Documento N° 30938-2022 que contiene el descargo formulado por la Sra. Úrsula Sofía Cobos Triveño, ante la Carta N° 060-2022-OGA/MVES que inicia la nulidad de oficio de la Resolución de Oficina General de Administración N°042-2021-OGA/MVES de fecha 04 de marzo del 2021 y;


### CONSIDERANDO:



Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";



Que, el numeral 1, del Artículo 10° Causales de Nulidad, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias", así mismo el numeral 13.2, del artículo 13° Alcances de la Nulidad, del mismo cuerpo normativo, señala: "La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales, no obstante, el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario";



Que, los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4°, relativo a los ingresos por condiciones especiales del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, decreto que dicta disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público señalan, respectivamente, que: "4.6 **Subsidio por fallecimiento:** La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). (...)", añadiendo que el mencionado subsidio será de aplicación a partir de la fecha de publicación del citado Decreto, es decir, a partir del 01 de enero del 2020, ello conforme a la Opinión N°0040-2023-DGGFRH/DGPA de fecha 13 de marzo del 2023, de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas debido a que es el órgano especializado para emitir opiniones vinculantes sobre materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público conforme al Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público.

Que, por Resolución de Oficina General de Administración N°042-2021-OGA/MVES de fecha 04 de marzo del 2021, se reconoció la suma de S/ 10,769.52 (diez mil setecientos sesenta y nueve con 52/100 soles) por concepto de subsidio por fallecimiento del exservidor quien en vida fue Gavino Rolando Mendoza Sarmiento a favor de la señora Úrsula Sofía Cobos Triveño, disponiendo el pago a cuenta de S/5,384.76 (cinco mil trescientos ochenta y cuatro con 76/100 soles) por el mencionado concepto.

Que, por el Informe N° 07-2022-UGRH-OGA/MVES de fecha 05 enero del 2022 la Subgerencia de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos amplía su opinión técnica sobre el otorgamiento de subsidio por fallecimiento del ex servidor Gavino Rolando Mendoza Sarmiento contemplada en el Informe N° 1312-2021-UGRH-OGA/MVES de fecha 10 de marzo del 2021, concluyendo que se deberá de aplicar el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, en ese sentido, se debe de reconocer el pago de subsidio por fallecimiento por la suma de S/ 1,500.00 (mil quinientos con 00/100 soles);

Que, por medio del documento N° 30938 de fecha 29 de diciembre del 2022, la Sra. Úrsula Sofia Cobos Triveño formula sus descargos ante la carta N°060-2022-OGA/MVES de fecha 20 de diciembre del 2022, por la cual se le comunica que se declarará la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución de Oficina General de Administración N° 042-2021-OGA/MVES, toda vez que la misma contraviene a lo señalado en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF.

Que, mediante Informe N° 004-2023-OGA/MVES de fecha 09 de enero del 2023 la Oficina General de Administración eleva los actuados a la Gerencia Municipal a fin de que resuelva como última instancia, la nulidad de oficio de la Resolución de Oficina General de Administración N° 042-2021-OGA/MVES; así mismo, opina que se deberá de declarar la nulidad del acto administrativo de la referida resolución.

Que, mediante Informe N°097-2023-OAJ/MVES de fecha 03 de abril del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal recomendando que la Gerencia Municipal declare la nulidad parcial de oficio de la Resolución de Oficina General de Administración N° 042-2021-OGA/MVES de fecha 04 de marzo del 2021 en los siguientes extremos:

- A. El artículo primero de la parte resolutive, en cuanto al reconocimiento de la suma de S/ 10,769.52 (diez mil setecientos sesenta y nueve con 52/100 soles) por concepto de subsidio de fallecimiento; debiendo este haber sido de S/ 1,500.00 (mil quinientos con 00/100 soles).
- B. El artículo segundo de la parte resolutive, en cuando a la disposición del pago a cuenta de S/5,384.76 (cinco mil trescientos ochenta y cuatro con 76/100 soles) por concepto de subsidio por fallecimiento.

Que, el numeral 213.2 del artículo 213° Nulidad de Oficio de la citada Ley, señala: "213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...)", y considerando que la Oficina General de Administración fue quien emitió la Resolución N°042-2021-OGA/MVES de fecha 04 de marzo del 2021, notificada con fecha 21.12.2022 en razón que a la fecha ha transcurrido 3 meses a partir que dicha resolución quedo consentida; asimismo el numeral, 213.3 del mismo artículo contempla que: "213.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos", por lo que,, corresponde a la Gerencia Municipal resolver sobre la nulidad de oficio;

Que el artículo 14°, de la Ordenanza Municipal N° 479-MVES, que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con Enfoque de Gestión por Resultados de La Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, señala las funciones del Gerente Municipal, entre otras numeral "14.10. Declarar la nulidad de oficio de las resoluciones emitidas por las gerencias, revocar licencias y autorizaciones emitidas por la municipalidad, declarar extravío y ulterior recomposición de los expedientes administrativos, así como, declarar su recomposición; cuando corresponda y de acuerdo a la normatividad vigente"

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR** la **NULIDAD** parcial de oficio de la Resolución de Oficina General de Administración N° 042-2021-OGA/MVES de fecha 04 de marzo del 2021 en los siguientes extremos:

- a. El artículo primero de la parte resolutive, en cuanto al reconocimiento de la suma de S/ 10,769.52 (diez mil setecientos sesenta y nueve con 52/100 soles) por concepto de subsidio de fallecimiento; debiendo este haber sido S/ 1,500.00 (mil quinientos con 00/100).
- b. El artículo segundo de la parte resolutive, en cuanto a la disposición del pago a cuenta de S/5,384.76 (cinco mil trescientos ochenta y cuatro con 76/100 soles) por concepto de subsidio por fallecimiento

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Poner en conocimiento a la Procuraduría Pública Municipal a fin que dé inicio a las acciones pertinentes a fin de recuperar el monto que se pagó de más por los conceptos de subsidios por fallecimiento a favor de la señora Úrsula Sofía Cobos Triveño, viuda del exservidor Gavino Rolando Mendoza Sarmiento, más aún teniendo en consideración que se trata de fondos públicos incorrectamente asignados

**ARTICULO TERCERO.** - **ENCARGAR** a la Oficina General de Administración la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la parte interesada.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Derivar una copia de la presente Resolución a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, para conocimiento general, en el Portal Institucional ([www.munives.gob.pe](http://www.munives.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR  
GERENCIA MUNICIPAL  
JOSÉ LUIS HUAMANI GONZALES  
GERENTE